

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0500 DEL 10 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que los habitantes del Barrio Florida 2 del Municipio de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1044 del 21 de marzo de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la quema de residuos, ruido y afectación por fogón de leña, que presuntamente se presenta en la vivienda del señor EDWIN CARCAMO que es actualmente el presidente de la JAC del Barrio Florida 2, ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0364 del 04 de abril de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0994 del 16 de abril de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió mediante correo electrónico el día 15 de mayo de 2024 a la Secretaría General Concepto Técnico No. 0207 del 08 de mayo de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que mediante radicado 1044 de 21 de marzo de 2024, se recibe queja por presunta utilización de fogata, quema de basuras y colocación de sonido en un alto nivel, en barrio Sanmarkanda, inicio de Jarillón en el municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0364 de abril 4 de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja al presunta por utilización de fogata, quema de basuras y colocación de sonido en un alto nivel, en barrio Sanmarkanda, inicio de Jarillón en el municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante SG – INT – 0994 de 16 de abril de 2024, secretaria general remite a subdirección gestión ambiental el auto n° 364 de abril 4 de 2024, dispone en su Artículo primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a tres funcionarios suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

1. UBICACIÓN DE LA QUEJA



Figura N° 1 Google Earth

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 12 de marzo de 2024 nos dirigimos a la dirección indicada, ubicada en las coordenadas geográficas N 09°14'30.534" y W 74°45'46.548" Figura N°1, las cuales corresponden al punto en donde presuntamente se hace la utilización de la fogata, quema de basuras y colocación de sonido en un alto nivel, lo cual es el objeto de la queja. Dando cumplimiento así al Artículo Primero del Auto No. 0364 del 4 de abril de 2024.

En la realización de inspección de campo, fuimos atendidos por el señor Edwin Cárcamo, con CC 73.243.132 de Magangué, quien nos manifestó "que en ocasiones se reúne la comunidad, que no son todos los fines de semana. Así mismo nos indicó que era un lugar donde los vecinos pasaban días calurosos por la sombra que brindan los árboles".

Del mismo modo manifestó que en las ocasiones que han utilizado equipos de sonido, primero solicitan el permiso para su utilización ante la alcaldía municipal de Magangué y lo respectivo en las oficinas de la policía nacional.

En cuanto a la limpieza de este lugar, nos indicó que la misma comunidad se encarga de recoger los residuos que se generan, los ubican en bolsas y se espera el día en que el carro recolector para por este sector.

Por último el señor Edwin Cárcamo manifiesta que será necesario exponer esta situación ante las oficinas de la inspección de policía, diligenciando una queja grupal con los vecinos del sector. Al momento de la visita no se evidencio la existencia de fogata prendida, quema de basuras o equipos electrónicos con ruidos en alto nivel que estuvieran perturbando la tranquilidad de la comunidad.

3. CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 0364 de abril 4 de 2024.
- ❖ Que en el momento de la visita no se evidencio la existencia de fogata prendida, pero si pudimos observar que días anteriores se presentó esta actividad, tampoco se evidencio quema de basuras o equipos electrónicos con ruidos en alto nivel que estuvieran perturbando la tranquilidad de la comunidad. de acuerdo a la queja, ubicada en el barrio Sanmarkanda del Municipio de Magangué Bolívar.
- ❖ El señor Edwin Cárcamo indica que concertara una visita con la inspección de policía, para tratar de dirimir la situación que se está presentando y poder llegar a un acuerdo entre los vecinos del sector y se pueda mejorar la convivencia.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Figura N°2. Lugar en el cual se realizó la fogata.



Figura N° 3. Lugar en el cual se reúnen la comunidad.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibídem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibídem* dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por los habitantes del Barrio Florida 2 del Municipio de Magangué Bolívar, consistente en presunta afectación por la quema de residuos, ruido y fogón de leña realizados por el señor EDWIN CARCAMO. En el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidenció los hechos materia de inconformidad y se logró verificar que es un asunto de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2024-124, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a los Habitantes del barrio florida 2, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar por competencia el contenido de la presente decisión a la INSPECCION DE POLICICA de Magangué Bolívar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-124

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB